



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2293-2CP2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un párrafo tercero al artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Salvador Arellano Guzmán.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	16 de julio de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de julio de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado otorgará créditos en pesos o en salarios mínimos, conforme a las reglas que al efecto determine su Junta Directiva, previendo las medidas necesarias para preservar la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b></p> <p>Artículo 185. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que adiciona un párrafo tercero al artículo 185, recorriéndose el orden de los párrafos actuales de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un párrafo tercero al artículo 185, recorriéndose el orden de los párrafos actuales de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 185...</b></p> <p>...</p> <p><b>El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador créditos, en pesos o veces en salarios mínimos, conforme a las reglas que al efecto determine la Junta Directiva, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.</b></p> <p>Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.</p> <p>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.</p>



**Transitorio**

**Único** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP